

29. El concesionario tiene el derecho de ceder y traspasar la presente concesión, con todos sus derechos y privilegios, también con sus cargas y obligaciones, en favor de cualquiera persona ó compañía regularmente establecida.

§ Pero en ningún caso esa cesión ó traspaso, ni enajenación en ninguna forma, podrá hacerse á ningún Gobierno ó Estado, ni tan poco admitírsele como accionista ni asociado de la empresa; siendo nula toda transacción ó contrato que se celebre en infracción de esta cláusula.

30. Las dificultades y controversias que ocurrieren entre el Gobierno y el concesionario con motivo de la concesión de que se trata, serán dirimidas por los tribunales de la República ó sometidas á juicio de árbitros elegidos por las partes respectivamente; y estos á su vez, si no pudieren avenirse, nombrarán un tercero en discordia.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 10 días del mes de Mayo de 1889; año 46 de la Independencia y 26 de la Restauración.

M. M. GAUTIER.

Refrendado: El Ministro de Fomento y Obras Públicas.—
A. W. y Gil.

Núm. 2738.—RESOLUCION del C. N. autorizando al Ayuntamiento de San Pedro de Macorís para que haga efectivo el contrato que celebrara con el Sr. Gabriel V. Carranza, con el objeto de construir un Mercado público en aquella localidad.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Vista la solicitud elevada á este Alto Cuerpo por el Ayuntamiento de San Pedro de Macorís, impetrando su aprobación á un contrato que celebrára aquella Corporación con el Señor Gabriel V. Carranza con el fin de construir un Mercado público en aquella localidad;

Considerando: que son favorables las bases del citado contrato para ambas partes;

Considerando: que sobre ser de gran utilidad pública la construcción de dicho mercado, puede embellecer, mejorar y dar mayor importancia á aquella población,

RESUELVE:

Autorizar al Ayuntamiento de San Pedro de Macorís á que haga efectivo el contrato que celebrara con el Señor Gabriel V. Carranza, con el fin de construir un Mercado público en aquella localidad.

§ La presente Resolución será enviada al Poder Ejecutivo para las prescripciones de ley.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, el día 6 de Mayo de 1889; año 46 de la Independencia y 26 de la Restauración.

El Presidente.—M. de J. Rodríguez.—Los Secretarios.—A. Andreu.—F. García y Godoy.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, á los 13 días del mes de Mayo de 1889; año 46 de la Independencia y 26 de la Restauración.

El Vice-Presidente de la República en ejercicio de la Presidencia.—M. M. Gautier.

Refrendado:—El Ministro de lo Interior & interino.—Federico Litghow.

Núm. 2739.—RESOLUCION del C. N. disponiendo que toda persona que haya edificado y que edificare dentro de dos años en solares del Fisco dentro del rádio de la población de Santo Domingo, á título de arrendatario, adquirirá título gratuito de propiedad del solar que ocupe.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Considerando: que los edificios de particulares que se han levantado en solares del Estado, en la parte sudoeste de la ciudad de Santo Domingo, así como en otros Cuarteles de ella, con-